



# POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE BIDAFARMA

ELABORACIÓN	FECHA	APROBACIÓN	FECHA
Comisión Seguimiento Compliance	JUNIO 2023	<b>PENDIENTE</b> <i>Consejo Rector</i>	<b>20 jul. 2023</b>

# CONTENIDO

1. FINALIDAD Y OBJETIVOS	3
2. ALCANCE	3
3. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII) DE BIDAFARMA	4
4. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	7
5. PUBLICIDAD	10
6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	10
7. ENTRADA EN VIGOR Y ACTUALIZACIÓN	10

# POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE BIDAFARMA

Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente documento, todos aquellos términos que comiencen en mayúsculas tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Código Ético de Bidafarma.

## 1. FINALIDAD Y OBJETIVOS

El Consejo Rector de la Cooperativa, como parte de la implantación del Programa de Compliance y Prevención de Delitos de Bidafarma, ha aprobado la presente Política del Sistema Interno de Información de Infracciones y Defensa del Informante, cuyo objetivo es recoger los principios generales que configuran el Sistema Interno de Información de Bidafarma, así como dar cumplimiento a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la **“Ley de Protección del Informante”**).

En línea con la cultura de cumplimiento y los principios inspiradores del Código Ético de Bidafarma, el Sistema Interno de Información tiene los siguientes objetivos: (i) proteger jurídicamente a aquellas personas que informen sobre posibles incumplimientos y; (ii) fortalecer la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares y reaccionar eficazmente frente a ellas.

## 2. ALCANCE

A los efectos de la presente política, se consideran **“Incumplimientos”** las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de Protección del Informante, así como cualquier conducta contraria al Canal Ético y a la Normativa Interna de Bidafarma y/o cualesquiera otras medidas implementadas por Bidafarma para la prevención de cualquier actuación contraria a la ley y a los principios y valores definidos en el Código Ético de Bidafarma.

Podrá informarse, igualmente, de los Incumplimientos referidos cuando puedan haberse cometido por terceros ajenos a Bidafarma siempre y cuando estos participen en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta de la misma.

Esta Política resulta de aplicación a los **“Informantes”**, esto es, a toda aquella persona que realice una comunicación sobre posibles Infracciones en un contexto laboral o profesional en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley de Protección del Informante, los cuales gozan de la protección otorgada por la misma y por esta Política. Igualmente resulta de aplicación, y tendrán la consideración de Informantes a efectos de esta Política:

- Los destinatarios del Programa de Compliance y Prevención de Delitos del Grupo Societario Bidafarma que, de acuerdo con lo establecido en el mismo, tienen la obligación de informar sobre cualquier conducta que pudiera ser contraria a la Normativa Interna de Bidafarma.
- Quienes lo hagan en relación con las medidas que forman parte de los planes de prevención contra el acoso laboral, sexual o por razón de sexo, la violencia sexual y las personas LGTBI de los que se dote Bidafarma. En el supuesto de que estos planes prevean procedimientos específicos de instrucción y/o investigación, se seguirán los mismos siempre y cuando el contenido de la información se subsuma en las conductas que consten reguladas en tales procedimientos. En todo aquello no previsto en tales procedimientos, se aplicará el procedimiento previsto en el Sistema Interno de Información de Bidafarma supletoriamente.

En cualquier caso, el Informante sólo se verá protegido por las medidas previstas en el artículo 35 de la Ley de Protección del Informante cuando éste comunique Infracciones previstas en el artículo 2 de la referida ley. En consecuencia, no se extenderán las condiciones de protección previstas en el artículo 35 de la Ley de Protección del Informante al resto de denuncias que no se encuentren comprendidas dentro del alcance del artículo 2 de la Ley de Protección del Informante.

### **3. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII) DE BIDAFARMA**

El Sistema Interno de Información (SII) de Bidafarma se compone de los canales de comunicación habilitados para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley de Protección del Informante, así como del incumplimiento de la Normativa Interna de Bidafarma.

#### **3.1. PRINCIPIOS GENERALES Y GARANTÍAS**

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del SII se realizarán conforme a los siguientes principios generales y garantías:

- Las comunicaciones se harán de forma segura, conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente y reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes.
- Se garantizará la confidencialidad y los derechos a la intimidad, a la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del SII de Bidafarma.
- Las comunicaciones se podrán presentar presenten por escrito o verbalmente, y podrán ser anónimas.
- La identidad del Informante, en caso de ser conocida, así como de los terceros mencionados en la comunicación, solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.
- Las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas se llevarán a cabo observando todas las garantías expresamente previstas en la Ley de Protección del Informante y en el Manual del Canal Ético de Bidafarma.
- En el caso de la persona afectada por la comunicación, se reconoce su derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
- Las actuaciones de investigación deberán desarrollarse con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, atendiendo, en todo caso, a los plazos establecidos en el Manual del Canal Ético de Bidafarma.

### 3.2. CANAL ÉTICO

El canal habilitado en el SII de Bidafarma para la comunicación de informaciones relativas a posibles Incumplimientos es el **“Canal Ético”** conforme a los procedimientos establecidos en el Manual del Canal Ético de Bidafarma. El Canal Ético deberá utilizarse como cauce preferente para la comunicación de cualquier conducta, acción u omisión que pueda suponer un Incumplimiento.

Este canal interno está diseñado de forma segura para garantizar la confidencialidad de la identidad del Informante, la persona afectada, y de cualquier tercero mencio-

nado en la comunicación, así como la protección de datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Sin perjuicio de la existencia del Canal Ético, se podrá reportar los posibles Incumplimientos recogidos en la Ley de Protección del Informante a través de los canales externos que, en su caso, establezcan las Administraciones Públicas a estos efectos bien directamente, bien previa comunicación a través del Canal Ético. A efectos aclaratorios, se hace costar que los canales externos no están previstos para comunicar Incumplimientos fuera del alcance de la Ley de Protección del Informante (por ejemplo, incumplimientos de la Normativa Interna de Bidafarma).

### **3.3. RESPONSABLE DEL SII DE BIDAFARMA**

El Consejo Rector de la Cooperativa ha designado como Responsable del SII al Comité de Seguimiento. Se trata de un órgano colegiado que, a su vez, asume la función de supervisión del Programa de Compliance y Prevención de Delitos de Bidafarma. El Comité de Seguimiento delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como los integrantes del Comité de Seguimiento serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competente, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes.

El Responsable del SII asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la gestión de las informaciones recibidas a través del canal establecido, asegurando la adecuada aplicación de los procedimientos del SII.

El Responsable del SII mantendrá, asimismo, un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas, todo ello conforme a lo previsto en la Ley de Protección del Informante y el Manual del Canal Ético.

El Responsable del SII cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales realiza de forma autónoma e independiente respecto del resto de órganos de administración de Bidafarma, debiendo regirse su actuación por los principios generales recogidos en esta política.

### **3.4. PROCEDIMIENTO**

El conjunto de actuaciones llevadas a cabo para la comprobación de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas en el Canal Ético se regulan en el Manual del Canal Ético de Bidafarma.

## 4. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Las comunicaciones y denuncias se realizarán observando los criterios de veracidad y proporcionalidad y se referirán únicamente a hechos que tengan alguna relación con Bidafarma.

Bidafarma no adoptará ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra las personas que comuniquen o revelen Incumplimientos. Igualmente, Bidafarma velará porque los Profesionales que integran la organización no adopten ninguna represalia contra los Informantes.

Los Informantes deberán actuar de buena fe. Las comunicaciones o informaciones falsas o malintencionadas podrán dar lugar a la aplicación del régimen disciplinario en vigor en Bidafarma, así como la adopción de las acciones legales correspondientes para la reclamación de los daños y perjuicios que hayan podido generarse.

A los efectos de esta Política, se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que lo sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A título enunciativo, se consideran represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional, salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral.
- La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado

ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.

- La denegación o la anulación de una licencia o permiso.
- La denegación de formación.
- La discriminación o trato desfavorable o injusto.

En cualquier caso, las medidas de protección previstas en el artículo 35 y siguientes de la Ley de Protección del Informante se aplicarán exclusivamente a los Informantes que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de dicha Ley, no extendiéndose dichas condiciones de protección al resto de denuncias o comunicaciones que no se encuentren comprendidas en el alcance de la misma.

Asimismo, la Ley de Protección del Informante prevé una serie de medidas de apoyo y protección al Informante que comunique las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2.

Estas medidas que, en su caso, facilitaría la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otra autoridad u órgano competente en los supuestos en los que legalmente así esté previsto, se concretan en las siguientes:

#### A. Medidas de apoyo:

- Información y asesoramiento completo, independientes y gratuito, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de protección del informante.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

#### B. Medidas de protección:

- No se considerará que el Informante ha infringido ninguna restricción de revela-

ción de información, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de protección del informante. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

- Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.
- El Informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por el Informante, una vez que haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.
- En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo. El Informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley de Protección del Informante.

Las medidas de protección del informante previstas en la Ley de Protección del Informante también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante. Igualmente, estas medidas se aplicarán, en su caso, a:

- personas físicas que, en el marco de de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

## 5. PUBLICIDAD

El Responsable del SII se asegurará de proporcionar de manera clara y fácilmente accesible la información necesaria para que los Informantes puedan hacer uso de los canales de comunicación de Bidafarma. Dicha información se encuentra recogida en esta política que, a su vez, adquiere desarrollo en el Manual del Canal Ético de Bidafarma.

La información y acceso necesarios para los potenciales Informantes pueden ser consultados en la página web corporativa de Bidafarma a través de la siguiente dirección: [www.portaletico.bidafarma.es](http://www.portaletico.bidafarma.es).

## 6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SII de Bidafarma se realizarán en pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos personales aplicable y en la Ley de Protección del Informante.

## 7. ENTRADA EN VIGOR Y ACTUALIZACIÓN

La presente política entra en vigor desde su aprobación por el Consejo Rector de la Cooperativa, quien, a su vez, será el responsable de aprobar toda adaptación o mejora que se realice sobre el mismo.

El Comité de Seguimiento y el Responsable del SII velarán porque la presente Política esté debidamente actualizado, proponiendo las adaptaciones y mejoras que considere oportunas al Consejo Rector de la Cooperativa.